



Universidad
Tecnológica
de Pereira

01-132-124

Pereira, 21 de febrero de 2025

Señora

CARLOS MARIO VARGAS LÓPEZ

ASPIRANTE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS No. 001 DE 2024

Correo electrónico: carlosmariovargaslopez@hotmail.com

La Ciudad

Asunto: Respuesta a apelación (Segunda Instancia) reclamación por inadmisión en Concurso Abierto de Méritos No. 001 de 2024 **(132000-2502)**

Cordial saludo,

Conforme a los fundamentos fácticos presentados y de acuerdo con los principios constitucionales y la normatividad vigente, la no presentación del documento de identidad por parte del aspirante Carlos Mario Vargas López en el Concurso Abierto de Méritos No. 001 de 2024 constituye una causal válida de exclusión del proceso de selección, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Vinculación de la administración a los términos de la convocatoria.

La Sentencia T-256 de 1995 de la Corte Constitucional establece que el Estado debe respetar todas las reglas fijadas en una convocatoria pública, ya que su desconocimiento afectaría principios fundamentales como la transparencia, la imparcialidad y la publicidad. La administración no puede flexibilizar requisitos que han sido previamente establecidos, pues ello vulneraría las legítimas expectativas de los participantes y afectaría la igualdad en el proceso.

2. La no modificación de las pautas del concurso.

La Corte Constitucional ha ratificado en múltiples fallos (C-1040 de 2007, C-878 de 2008, C-588 de 2009 y SU-913 de 2009) que las condiciones de un concurso de méritos son inmodificables. Las entidades no pueden alterarlas en ninguna fase del proceso, pues ello atentaría contra los principios de igualdad y seguridad jurídica de los concursantes.

3. Reglamentación expresa de la convocatoria.



Según el Artículo Décimo Octavo de los términos de referencia de la convocatoria, uno de los requisitos documentales obligatorios es la cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras. Asimismo, el Parágrafo II de este artículo establece que la no presentación de este documento excluye automáticamente al aspirante sin que pueda alegar derecho alguno.

4. Causal de exclusión expresamente establecida.

Es importante recordar al aspirante las siguientes disposiciones de la Resolución 7027 de 2024 de Convocatoria, que establece:

• **ARTÍCULO SÉPTIMO: “Causales de exclusión de la convocatoria.** *Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes: especialmente en el numeral “9. Presentación de documentación incompleta (el subrayado es nuestro) o sin el lleno de los requisitos para las mismas”.*

Igualmente, el **PARÁGRAFO I.** del artículo séptimo, precisa: *“Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas a los aspirantes en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, legales o administrativas a que haya lugar”;* inclusive, lo establecido en el numeral nueve (9).

• **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: “Documentos soporte.** *Los documentos soporte se deben entregar en el orden que se indica a continuación”, más concretamente en el numeral “2. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras”.*

Así también, los PARÁGRAFOS I y II del mencionado artículo décimo octavo determinan: *“Los documentos entregados extemporáneamente, en un lugar diferente al establecido y que se encuentren incompletos (el subrayado es nuestro), repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegible, no serán objeto de análisis”,* y *“La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno (el subrayado es nuestro)”;* respectivamente.

APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

Con el fin de emitir respuesta al recurso de apelación interpuesta por el aspirante **Carlos Mario Vargas López** con fecha del 01 de febrero de 2025 y **asunto:** *“Reclamación por in admisión en el Concurso Abierto de Méritos No. 001 de 2024 (132000-2502) – Solicitud de Re consideración”* nos permitimos informar que, se volvieron a revisar todos los cuarenta siete (47) folios que adjuntó como soportes el señor Vargas en su hoja de vida y no se encontró copia de la cédula de ciudadanía como documento principal de identificación.

En virtud de lo anterior, es importante precisar que desde esta instancia no se ha pretendido vulnerar en ningún momento los principios de “Igualdad y No Discriminación, Buena Fe, e Interpretación Flexible de los Requisitos” a los que alude usted como aspirante no admitido para soportar el recurso de apelación; dado que, la Universidad Tecnológica con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales participó en la revisión de los



Universidad
Tecnológica
de Pereira

términos de referencia de la convocatoria y estuvo de acuerdo con todo lo establecido en los mismos. Por consiguiente, se consideró que, cualquier inscrito(a) al concurso de méritos No. 001 de 2024 que no hubiere cumplido con la entrega completa de la documentación fue decretado como no admitido en la primera fase de revisión y cumplimiento de requisitos mínimos según lo citado anteriormente de los términos de referencia de la convocatoria.

La imposibilidad de subsanar documentos esenciales se sustenta en las normas conexas y jurisprudencia constitucional mencionada, que impide a la entidad modificar las condiciones del concurso en cualquier etapa.

En conclusión, dado que la convocatoria es una norma vinculante para la administración y para los mismos participantes del concurso, las causales de exclusión son de aplicación estricta, la falta del documento de identidad implica la exclusión del aspirante, pues cualquier flexibilización de este requisito contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen los concursos públicos de méritos.

En este sentido, se ratifica nuevamente en el resultado de no admitido en la verificación de requisitos mínimos al señor Carlos Mario Vargas López.

Atentamente,

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Director Administrativo Gestión del Talento Humano

*Proyectó: Luis Miguel Pino – Profesional GTH
Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales*
Revisó: Miembros Comisión de Personal

Universidad
Tecnológica
de Pereira